



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO: 1100-33-31-016-2011-0242-00
ACCIONANTE: MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
ACCIONADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS
Y PENSIONES FONCEP.

Previo a estudiar de fondo la demanda de la referencia, se hace necesario que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para que se radique como una nueva demanda y en la categoría de proceso ejecutivo.

CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO: 1100-33-31-016-2010-0485-00
ACCIONANTE: NOHORA BEATRÍZ FRANCO MORENO
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Previo a estudiar de fondo la demanda de la referencia, se hace necesario que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para que se radique como una nueva demanda y en la categoría de proceso ejecutivo.

CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO: 1100-33-31-016-2006-5332-00
ACCIONANTE: BLANCA CECILIA AYA PIEDRAHITA
ACCIONADO: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL.

Previo a estudiar de fondo la demanda de la referencia, se hace necesario que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para que se radique como una nueva demanda y en la categoría de proceso ejecutivo.

CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2012-00271-00
ACCIONANTE: DEICY JARAMILLO RIVERA
ACCIONADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Estado el proceso para fijar fecha y hora para audiencia inicial, tal como se desprende del informe Secretarial de fecha 24 de agosto de 2017, observa el Despacho que el Juez *Ad-Hoc*, designado, resolvió declarar infundado el impedimento aceptado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del 18 de marzo de 2013¹, por cuanto la entidad demandada en el proceso de la referencia es la Fiscalía General de la Nación y, en consecuencia, ordenó remitir el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado de origen para su respectivo trámite, tal como se observa a folio 165 del expediente.

En consecuencia, se ordenará que por la Secretaría de este Despacho se remita el proceso de la referencia a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2017 a las 8:00 a.m.
Secretaria
Hoy 26 de abril de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
Secretaria

¹ Auto que declaro fundado el impedimento de todos los jueces administrativos que conocían de la reliquidación de algunas prestaciones sociales consideradas factor salarial.



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2015-00782-00
ACCIONANTE: LUÍS ALFONSO CORAL CASTRO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto Subsección C, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el auto del 23 de agosto de 2017 (fls. 106-113), mediante el cual confirmó parcialmente el auto del 9 de junio de 2016 proferido por este Despacho (fls. 91-93), a través del cual se dispuso el rechazo de la presente demanda y ordenó que el Despacho, previo al estudio de la demanda, resolviera respecto de la admisión de la misma.

En consecuencia y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor Director General de la Policía Nacional o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, especialmente copia del Oficio No. 4576/DIPSO-5894 del 2 de julio de 1985, a través del cual negó el ascenso del accionante al grado de Cabo Segundo y de la Resolución No. 1853 del 15 de abril de 1983, a través de la cual reconoció la pensión por incapacidad absoluta del actor, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016-00155- 00
DEMANDANTE: CLARA MERCEDES JAQUELINE BARBOSA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que la parte apelante (entidad demandada) no sustentó el recurso de apelación interpuesto en audiencia inicial del 17 de octubre de 2017 (fls. 70-77) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, el Despacho declara desierto el recurso de apelación que interpuso, de conformidad con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6° y 7° de la parte resolutive de la sentencia del 17 de octubre de 2017 (fl. 77).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3° del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00172- 00
DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS HILARIÓN URREGO
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Teniendo en cuenta que la audiencia de incorporación de pruebas con eventual sentencia programada para el *16 de abril de 2018* (fl.106), no se pudo llevar a cabo por incapacidad médica de la titular de este despacho, se programará nueva fecha para su realización.

En consecuencia, se convoca a las partes para realizar la Audiencia de incorporación de pruebas con eventual sentencia, diligencia que se llevará a cabo el *5 de junio de 2018* a las *3:00 p.m.*, en la *Sala de Audiencias N° 5*, ubicada en la carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy *26 de abril de 2018* a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy *26 de abril de 2018* se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00326- 00
DEMANDANTE: NOHORA HUERTAS RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

En consideración al memorial visible a folio 109 allegado por la parte demandante, se acepta la renuncia de la apoderada DEISSY GISSELLE BEJARANO HAMÓN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1030.555.680 y T.P 240.976 del C. S de la J., y se reconoce personería a la abogada JHENNIFER FORERO ALFONSO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1032.363.499 y T.P 230.581 DEL C. S. de la J., quien reasume el poder inicialmente conferido a folio 1.

De la misma manera, en atención al memorial aportado por la parte demandada visible a folio 113, reconózcase personería jurídica a la abogada JENNIFER LÓPEZ IGLESIAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1022.360.598 y T.P 246.167 del C.S de la J. en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido.

Teniendo en cuenta que la audiencia de incorporación de pruebas con eventual sentencia programada para el *3 de abril de 2018* (fl.103), no se pudo llevar a cabo por incapacidad médica de la titular de este despacho, se programará nueva fecha para su realización.

En consecuencia, se convoca a las partes para realizar la Audiencia de incorporación de pruebas con eventual sentencia, diligencia que se llevará a cabo el *12 de junio de 2018* a las *3:00 p.m.*, en la *Sala de Audiencias N° 27*, ubicada en la carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 *Ibíd*em).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, edificio sede de despachos judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2016-00363-00
ACCIONANTE:	YULI PATRICIA MURILLO CAMARGO
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y MISIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

Estando el proceso próximo a correr el traslado de las excepciones propuestas por la entidad accionada en la contestación de la demanda y posteriormente fijar fecha de audiencia inicial, el Despacho advierte que de manera conjunta se encuentra en trámite el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores. Teniendo en cuenta lo anterior, permanezca el expediente en secretaría mientras se cumple el trámite del llamamiento en garantía y una vez concluido ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00363- 00
DEMANDANTE: YULI PATRICIA MURILLO CAMARGO
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y
MISIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS
MIGRACIONES

Llamamiento en garantía

Revisado el llamamiento en garantía conforme al artículo 225 de la Ley 1437/2011, en concordancia con los artículos 162 y siguientes *Ibíd.*, este Despacho observa que debe ser subsanado en los siguientes aspectos:

- Aportar copia del escrito de llamamiento en garantía en medio físico y en CD (formato PDF), para el traslado a la entidad llamada en garantía, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 199, numeral 2 de la Ley 1437/2011 se debe notificar personalmente a los terceros la primera providencia que se dicte respecto de ellos.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazar el llamamiento en garantía.

Se reconoce personería para actuar como apoderado principal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con C.C. N° 72.224.822 y T.P. N° 101.847 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad que obra a folio 215 del Cuaderno Principal.

De otra parte, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a la Abogada MIRIAM REAL GARCÍA, identificada con C.C. N° 1.003.697.353 y T.P. N° 210.695 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por el Abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ que obra a folio 220 del Cuaderno Principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO
ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos
suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

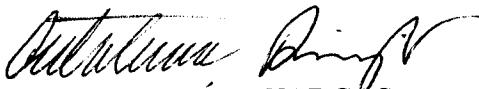
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00391- 00
DEMANDANTE: ALFONSO RAMOS BENÍTEZ
DEMANDADO: CASUR

Por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fl. 107), contra el auto proferido en audiencia inicial del 29 de noviembre de 2017, a través de la cual se declaró probada la excepción previa de cosa juzgado y se dio por terminado el proceso de la referencia (fls. 95-100). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría

Hjdg



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016-00393- 00
DEMANDANTE: FABIO ALFONSO CUELLAR
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el despacho que mediante providencia de 4 de abril de 2018 (fl.109) se concedió recurso de apelación interpuesto por la parte demandante sin considerar que la sentencia recurrida es de carácter condenatorio.

Al efecto se debe considerar que lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 señala en su inciso 4^{to}: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (...)”*

Teniendo en cuenta el fundamento normativo citado, se dejará sin efectos el primer y tercer párrafo del auto de 4 de abril de 2018, dejando incólume el resto de la providencia.

En consideración a que la entidad demandada no sustentó el recurso de apelación interpuesto en audiencia inicial del 7 de noviembre de 2017 (fls. 89-98) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, por ello el Despacho declara desierto el recurso de apelación que interpuso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Se fija fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el citado inciso 4 del artículo 192 el día 10 de mayo de 2018 a las 9:00 a.m., en las instalaciones del despacho. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 7° y 8° de la parte resolutive de la sentencia del 7 de noviembre de 2017 (fl. 98).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2018

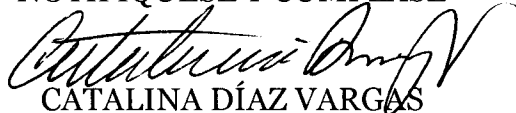
PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00538- 00
DEMANDANTE: LIDA RESTREPO DE LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y FIDUPREVISORA S.A

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada para el *21 de marzo de 2018* (fl.69), no se pudo llevar a cabo por incapacidad médica de la titular de este despacho, se programará nueva fecha para su realización.

En consecuencia, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se llevará a cabo el *13 de junio de 2018* a las *3:00 p.m.*, en la *Sala de Audiencia N° 12*, ubicada en la carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 *Ibídem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017– 00125- 00
DEMANDANTE: HERIBERTO HERNÁNDEZ DE FRESNO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Vencido el término para contestar la demanda, sin que la entidad haya propuesto excepciones en la misma, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 23 de mayo de 2018 a las 10:00 a.m. en la sala de audiencias No. 18 ubicada en el Piso 2.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibídem*).

Se reconoce personería para actuar a la abogada TERESA DEL CARMEN DÍAZ BENÍTEZ, identificada con C.C N° 46.456.120 y T.P N° 237.981 del C.S de la J. como apoderada de la parte demandante, conforme al poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00225-00
ACCIONANTE:	DANILO OBANDO
ACCIONADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”, en la providencia del 11 de octubre de 2017 (fls. 93-94), mediante la cual remitió a este Despacho el asunto de la referencia por competencia.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Director General de la Unidad Nacional de Protección - UNP, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30)

que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días allegue CD en el que contenga el poder conferido, así como el escrito de la demanda en formato PDF y cuyo peso no sea superior a 15MB, so pena de dar aplicación a lo contenido en el artículo 178 del C.P.A.C.A

7°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI, identificado con C.C. N° 8.287.867 y T. P. N° 19.152 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fls. 12-13).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00374- 00
DEMANDANTE: MAURICIO ANDRADE SANTAMARÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Revisada la demanda conforme a los artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe corregir las pretensiones de la demanda en el sentido de incluir la pretensión de nulidad de la Resolución No. 153 del 14 de marzo de 2017, a través de la cual la entidad demandada ejecutó la sanción disciplinaria impuesta al actor, lo anterior por cuanto los actos de ejecución son demandables tiene incidencia efectiva en la terminación de la relación laboral administrativa, tal como sucede en el presente caso.
2. Debe presentar copia de la Resolución No. 153 del 14 de marzo de 2017, a través de la cual la entidad demandada ejecutó la sanción disciplinaria impuesta al actor.
3. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
4. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se
notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO
ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos
suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00041-00
ACCIONANTE: ANA MERCEDES CORREA DE MAHECHA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,
MUNICIPIO DE SOACHA– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al Decreto 3752 de 2003 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio¹ es la entidad encargada de reconocer y pagar las cesantías de los docentes oficiales. Por su parte, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, reiteró que las prestaciones sociales pagaderas a los docentes oficiales serán reconocidas y pagadas por dicho Fondo mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien lo administre (actualmente la Fiduciaria la Previsora S.A.), el cual en todo caso debe ser elaborado por el secretario de educación de la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho vinculará como litisconsorte necesario en el presente asunto a Fiduciaria la Previsora S.A., por cuanto interviene en los procesos de reconocimiento, liquidación y reliquidación de prestaciones sociales a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio y por lo tanto puede resultar afectada con la decisión de mérito a que haya lugar en el asunto bajo estudio.

Así las cosas, una vez subsanada y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional, al señor Alcalde del Municipio de Soacha – Secretario de Educación y al Representante Legal de la Fiduciaria la Previsora S.A. o a sus delegados, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

¹ Creado mediante la Ley 91 de 29 de diciembre de 1989 como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el párrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, especialmente una CERTIFICACIÓN EN LA QUE INDIQUE CUANDO FUE PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA DEMANDANTE EL PAGO DE LA SUMA CORRESPONDIENTE A LAS CESANTÍAS POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA, identificado con C.C. N° 11.299.893 y T. P. N° 50.746 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.
Secretaria
Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00052-00
ACCIONANTE: LIBARDO MILLÁN MARTÍNEZ
ACCIONADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Director del fondo de prestaciones sociales del magisterio o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, especialmente la certificación de los sueldos y demás emolumentos salarios reconocidos a la parte demandante durante el año anterior a la adquisición del status de pensionada, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00053-00
ACCIONANTE: MELBA ISABEL REY DIMATE
ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Señor Ministro de Educación Nacional y al Director del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a sus delegados, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, especialmente la certificación de los sueldos y demás emolumentos salarios reconocidos a la parte demandante durante el año anterior a la adquisición del status de pensionada, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido (fls. 1-3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 25 de abril de 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
PROCESO: 11001-33-35-016- 2018-00061-00
DEMANDANTE: GLORIA JOHANNA CUERVO HERNÁNDEZ
DEMANDADA: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

IMPEDIMENTO

ANTECEDENTES

La parte demandante en su condición de Profesional especializada 33 en la Sección Segunda del Consejo de Estado, (fl. 14), solicita que esta Jurisdicción anule las decisiones que le negaron el reconocimiento y pago de la bonificación Judicial como factor salarial y que se ordene su pago con incidencia en todas las acreencias laborales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Para resolver tenemos que el artículo primero del decreto No. 0383 de 2013 establece que la bonificación judicial constituye factor salarial únicamente para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y de Seguridad Social en Salud, así:

“ARTÍCULO 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

2. De acuerdo con la anterior norma, la demandante en su calidad de Profesional Especializada 33 en el Consejo de Estado Sección Segunda, solicita que la bonificación mencionada sea tenida en cuenta como factor salarial para liquidar sus prestaciones sociales.

3. Las causales de impedimento, recusación y trámite fueron reguladas en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 por el Art. 130, así: “Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos (...).

El artículo 141 del C.G.P., aplicable al impedimento, a la letra dice:

“1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”
(Subraya y Negrilla del Despacho)

4. La Ley 1437 de 2011, en el numeral 2° del artículo 131 Ibídem, señala que *“Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”*.
5. En el caso *sub - examine*, la bonificación judicial reclamada por el actor, fue instituida en general para los Jueces de la República y empleados judiciales, de manera que interesa en forma directa o indirecta a todos los Jueces, por cuanto implica una mejora salarial y constituye impedimento al amparo del numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.
6. En consecuencia, por asistir interés directo en las resultas del proceso por la causal 1ª del artículo 141 del C.G.P., la suscrita Juez se declara impedida y estima que también dicho impedimento comprende a todos los jueces administrativos, por lo anterior, se ordenara que por la Secretaría del Juzgado que remita el expediente de la referencia al superior para lo de su competencia.

RESUELVE

- PRIMERO.- DECLARARSE IMPEDIDA para conocer del presente medio de control por asistir interés directo en las resultas del proceso por la causal 1ª del artículo 141 del C.G.P.
- SEGUNDO.- REMITIR el presente expediente Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, a efecto de que si lo estima precedente, designe el respectivo conjuez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2018

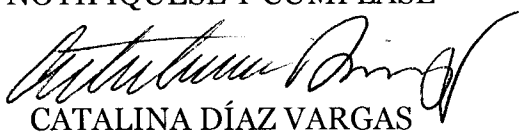
PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 00068- 00
DEMANDANTE: CARMEN ELISA RAMOS JIMÉNEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Revisada la demanda conforme a los artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar copia de la Resolución No. 03299 del 7 de mayo de 2008 mediante la cual fue reconocida pensión de Jubilación.
2. Debe aportar los desprendibles de pago y descuentos en salud.
3. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
4. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00072-00
ACCIONANTE:	FIDELINO PRADA ALAPE
ACCIONADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

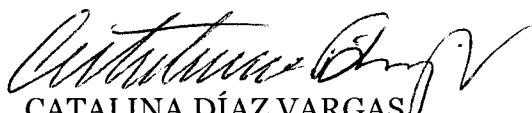
4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días que comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder

que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ALVARO RUEDA CELIS, identificado con C.C. N° 79.110.245 y T. P. N° 170.560 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00098-00
ACCIONANTE: MARTHA ESPERANZA RIAÑO DE MARTÍNEZ
ACCIONADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES U.G.P.P.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Director de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal U.G.P.P. o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, especialmente la certificación de los sueldos y demás emolumentos salarios reconocidos a la parte demandante durante el año anterior a la adquisición del status de pensionada, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA, identificada con C.C. N° 52.031.254 y T. P. N° 115.685 del C. S. de la J., por sustitución que le hiciera el abogado ADALBERTO CARVAJAL SALCEDO, identificado con C.C. N° 2.882.667 y T. P. N° 6.768 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido (fl. 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2018

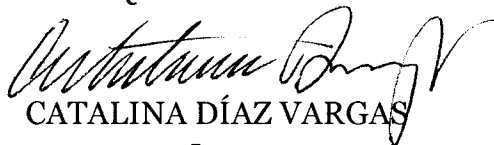
PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 00099- 00
DEMANDANTE: MAURICIO MEDINA RINCÓN
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL

Revisada la demanda conforme a los artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportarse certificación en la que conste con exactitud la ubicación geográfica del último lugar donde prestó sus servicios el Soldado MAURICIO MEDINA RINCÓN, lo anterior para determinar la competencia territorial en el presente asunto.
2. Debe aportarse CD en el que contenga el poder conferido, así como el escrito de la demanda en formato PDF y cuyo peso no sea superior a 15MB.
3. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
4. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00103-00
ACCIONANTE: LAURA JULIETH CARDOZO JIMÉNEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,
BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al Decreto 3752 de 2003 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio¹ es la entidad encargada de reconocer y pagar las cesantías de los docentes oficiales. Por su parte, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, reiteró que las prestaciones sociales pagaderas a los docentes oficiales serán reconocidas y pagadas por dicho Fondo mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien lo administre (actualmente la Fiduciaria la Previsora S.A.), el cual en todo caso debe ser elaborado por el secretario de educación de la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho vinculará como litisconsortes necesarios en el presente asunto a la Secretaría de Educación de Bogotá y a la Fiduciaria la Previsora S.A., por cuanto tales entidades intervienen en el proceso de reconocimiento de las cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio y por lo tanto pueden resultar afectadas con la decisión de mérito a que haya lugar en el asunto bajo estudio.

Así las cosas, una vez subsanada y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional, al señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C. – Secretario de Educación Distrital y al Representante Legal de la Fiduciaria la Previsora S.A. o a sus delegados, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

¹ Creado mediante la Ley 91 de 29 de diciembre de 1989 como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, especialmente una CERTIFICACIÓN EN LA QUE INDIQUE CUANDO FUE PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA DEMANDANTE EL PAGO DE LA SUMA CORRESPONDIENTE A LAS CESANTÍAS POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2018

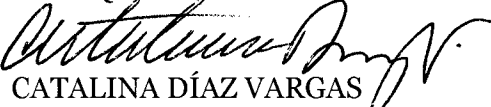
PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 00114- 00
DEMANDANTE: AURA MARÍA DELGADO COTE
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisada la demanda conforme a los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportarse el poder debidamente conferido, donde aparezca mencionado el acto administrativo que se pretende anular.
2. Debe aportarse el certificado de factores salariales del demandante.
3. Debe adjuntarse una copia del poder, la demanda y anexos para el archivo del juzgado.
4. Debe aportarse CD en el que contenga el poder conferido, así como el escrito de la demanda en formato PDF y cuyo peso no sea superior a 15MB.
5. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
6. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m. Secretaría Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 Secretaría
--



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 25 de abril de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00122-00
ACCIONANTE: HERNANDO HERNANDEZ GAMARRA
ACCIONADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Director del fondo de prestaciones sociales del magisterio y al presidente de fiduciaria la Previsora S.A o a su delegados, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, especialmente la certificación de los sueldos y demás emolumentos salarios reconocidos a la parte demandante durante el año anterior a la adquisición del status de pensionada, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ANDRÉS SÁNCHEZ LANCHEROS, identificado con C.C. N° 80.154.207 y T. P. N° 216.719 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 26 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria
